

**046 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 046  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de diciembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACT O</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>OG3-08482</b>	REINALDO TORRES RUIZ		<b>06/12/2021</b>	<b>583</b>	<p><b>APROBACIONES:</b>  <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.999.592) + OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (831.129) por concepto de intereses de mora, para un total pagado de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$9.830.721).  <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001207 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de agosto de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b>  <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.314.577). Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de las modificaciones al PTO, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 195</p>

					<p>del 30/03/2020, dado que a la fecha ya se inició la etapa de construcción y montaje, etapa en la cual se debe contar con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la viabilidad ambiental, con una fecha no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - al titular la presentación de los FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 271 del 12/08/2020. La presentación de estos FBM debe realizarse por el SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - adjuntar correctamente los anexos correspondientes a los FBM anual de 2018 y anual de 2019, dado que revisada la plataforma SIGM se evidencia que ninguno de los documentos adjuntos se puede abrir, debido a que se genera un error y por lo tanto no pueden ser evaluados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a anual de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 271 del 12/08/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 057 del 15 de abril de 2021, que concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Contractualmente el título se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto, debe contar con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Mediante Auto PARMA No. 175 del 01/06/2020, se requirió la presentación de correcciones al PTO, sin embargo, a la fecha no se evidencia el cumplimiento a lo requerido.</i></li> <li>- <i>El titular ha cancelado canon superficiario hasta el segundo año de la etapa de exploración.</i></li> <li>- <i>El titular no atendió la visita de fiscalización, por lo cual no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas de la etapa de exploración. A la fecha ya se debe requerir el cumplimiento en la presentación del PTO y de la viabilidad ambiental.</i></li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 124 de 2021 e informe de visita N° 057 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15450</b>	Ladrillera La Palmita Y/O Sociedad Inversiones y		<b>06/12/2021</b>	<b>584</b>
					<p><b>APROBACIONES:</b> <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, II y IV trimestre de 2007 y 2008, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011, III</p>

		Proyectos Las Palmas S.A.S			<p>trimestre de 2015, I y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2020, I trimestre 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, II y IV trimestre de 2007 y 2008, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011, III trimestre de 2015, I y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2020, I trimestre 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la Póliza Minero Ambiental por un valor de diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cinco pesos (\$17.656.505), toda vez que no reposa en el expediente y se encuentra vencida des del 10/10/2021, la cual debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento al Auto PARMA No. 287 del 14/09/2020, donde se requiere al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, la licencia ambiental teniendo en cuenta que actualmente el título minero es un contrato de concesión y no una licencia de explotación como en un principio, y cuenta con PTO aprobado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020, de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento al Auto PARMA No. 287 del 14/09/2020, donde se requiere al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020. Para lo</p>
--	--	----------------------------	--	--	--

					<p>cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la corrección del formato básico minero semestral 2019, toda vez que se encuentra rechazado en la plataforma SIMINERO, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -el formato básico minero anual 2015, toda vez que no se encuentra en el expediente, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento al Auto PARMA No. 287 del 14/09/2020, donde se requiere al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al numeral 2.6 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de I trimestre de 2013 por valor de ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos (\$ 143.692), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de II trimestre de 2016 por valor de novecientos noventa y siete pesos (\$ 997), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de III trimestre de 2016 por valor de dos mil seiscientos setenta y tres pesos (\$ 2.673), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de II trimestre de 2016 por valor de mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 1.745), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el formato básico minero anual de 2019, fue presentado bajo evento No. 203658 y radicado No. 22528-0 del 03/03/2021 y evaluado en la plataforma ANNA minería con la tarea No. 6364044, el cual <b>NO FUE APROBADO</b>, toda vez que el plano fue presentado en Zip y no cumple con la Resolución 54 de 2018 y sus términos de referencia, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el formato básico minero anual de 2020, fue presentado bajo evento No. 203662 y radicado No. 22530-0 del 03/03/2021 y evaluado en la plataforma ANNA minería con la tarea No. 6364092, el cual <b>NO FUE APROBADO</b>, toda vez que el plano fue presentado en Zip y no cumple con la Resolución 54 de 2018 y sus términos de referencia, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación <b>No. 15450 SE ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión <b>No. 15450</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>No se encuentra al día</b>.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 367 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>16842</b>	José Leonardo Muños y Ladrillera e Inversiones Fayat LTDA		<b>07/12/2021</b>	<b>587</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas al titular para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de veinticinco millones novecientos setenta y seis mil doscientos veintiséis pesos (<b>\$ 25.976.226</b>), con una vigencia de un año, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> nuevamente al titular, (...), para que allegue certificación expedida por la Autoridad Ambiental, en la cual se informe si la suspensión de actividades ordenada por la CRQ mediante Resolución No. 890 del 16 de noviembre de 2007 continua vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal G) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> al titular nuevamente, bajo apremio de multa, (...), para que modifique los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> al titular, bajo apremio de multa, (...), para que modifique el formato básico minero anual 2018 debido a que no reporta el mineral de recebo y además no reporta formato de producción y declaración de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> al titular, bajo apremio de multa, (...), para que modifique los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, debido a que no reporta el mineral de recebo y además no reporta formato de producción y declaración de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> nuevamente al titular, (...), para que modifique del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada en el inciso B.1. Inversiones en exploración, no coincide con lo reportado en los FBM de los años inmediatamente anteriores; y, el inciso B.4. Reservas y recursos no se encuentra diligenciado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – el formato básico minero anual con su respectivo plano de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2006, respecto a que cada trimestre debe ser presentado de manera individual para el mineral recebo, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el recibo de pago de las regalías de I trimestre de 2007, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II y III trimestre de 2007 para arcillas, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017 para recebo y para arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 para recebo y arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para recebo y arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que allegue el pago de la inspección de campo requerido mediante Auto GTRI 660 del 19 de septiembre de 2011, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.967.894) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que allegue el pago de la inspección de campo requerido mediante Resolución PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de caducidad conforme al literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 136 del 23/04/2020, donde se <b>REQUIERE</b> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, (...), para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI 347 del 26 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución GSC-ZO 0125 del 28 de mayo de 2014, por el valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1'030.000) M/CTE. Dicho valor deberá ser indexado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>DAR TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación y modificación a títulos mineros la <b>RENUNCIA</b> presentada por uno de los titulares al contrato de concesión.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que va a ser retirado del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con instrumento ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que en la Agencia Nacional de Minería cursa el proceso 77-2019 de cobro coactivo, por las obligaciones declaradas en la Resolución GTRI 347 del 26 de noviembre de 2010, confirmada mediante Resolución GSC- ZO 0125 del 28 de mayo de 2014. Proceso que en la actualidad se encuentra vigente sin que se haya logrado a la fecha recaudo de dichas obligaciones.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Plan de Manejo Ambiental se encuentra vencido desde el año 2019 y la suspensión de actividades sigue vigente por parte de la Corporación Autónoma del Quindío – C.R.Q además de que se sigue un proceso sancionatorio de multa y cobro administrativo coactivo. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión <b>No. 16842</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>No se encuentra al día</b>. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						<p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 208 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>21650</b>	GUZCOLL Y CIA SAS		<b>07/12/2021</b>	<b>588</b>	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> el formato básico minero anual 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico N°366 de 2021.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2013 para grava y arena y IV trimestre de 2014 para grava, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico N° 366 de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 la Póliza Minero Ambiental por un valor de doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$ 264.630.358), toda vez que no reposa en el expediente, la cual debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMA No. 503 del 06/11/2020, donde se requiere a la sociedad titular bajo apremio de multa conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la licencia ambiental, o en su defecto, acto administrativo que demuestre el trámite tendiente a su obtención; en virtud del <b>concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de</b></p>

					<p><b>2020.</b> Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 –la corrección del formato básico minero semestral 2014, toda vez que no reporta mineral, y no se encuentra diligenciado de manera correcta al ítem B de dicho formato, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 –la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2011, toda vez que deben ser presentados de manera individual por trimestre y deben ser totalmente diligenciados. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 –el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014 para arena, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 – <b>dar cumplimiento</b> al Auto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARMA No. 503 del 06/11/2020, donde se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019, este requerimiento se hizo mediante auto No. 113 del 7 de abril de 2020, notificado en estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del <b>concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020</b>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 – <b>dar cumplimiento</b> al Auto PARMA No. 503 del 06/11/2020, donde se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020; en virtud del <b>concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020</b>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 –el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la Licencia de explotación <b>No. 21650 NO SE ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión <b>No. 21650</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>No se encuentra al día</b>. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 366 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>597-17</b>	Marmato Gold S.A. Sucursal Colombia	<b>07/12/2021</b>	<b>591</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - AUTOS: PARMZ-270 del 04/06/2014, PARMZ- 013 del 14/01/2015, PARMZ-271 del 30/08/2016, PARMZ-230 del 05/06/2017, PARMZ – 841 del 20/12/2018, PARMZ 207 del 21/03/2019, PARMZ 267 del 10/08/2020, tal como se detalla en el numeral 2 del presente concepto técnico. . Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el pago de la sanción</p>

					<p>impuesta por Resolución VSC-000670 del 30/06/2017, SE IMPONE UNA MULTA equivalente a 9,15 SMLMV, por no dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMZ-013 del 14/01/2015, Auto PARMZ-271 del 30/08/2016 y lo dispuesto en el concepto técnico PARMZ-164 del 08/05/2017; requerimientos relativos a la presentación de FBM, PTO y licencia ambiental. Esta multa no ha sido pagada por el titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el Literal c) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que justifique que la no realización de Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. No se evidenció ningún tipo de labor minera dentro del área del título, esta situación se presenta desde 2016, la no conformidad no fue subsanada.” Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que se procede a dejar sin efecto la aprobación de los FBM Semestral y Anual de 2014 y 2015, dispuesta en El Auto PARMZ – 841 del 20/12/2018, notificado por estado 072 del 28/12/2018, que acoge el concepto técnico No. PAR MANIZALES No. 503 de fecha 20/12/2018.</p> <p>Una vez verificado el radicado 20199090324122 de 05/8/2019, que se menciona en el Auto 267 de 10/08/2020, se evidencia que dicho documento se refiere a un trámite de cesión de derechos del expediente 649-17 y por tal razón no es necesario esperar a resolver este trámite</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para continuar con el proceso de caducidad del título 697-17, cuyo titular ha incumplido reiteradamente la presentación de las siguientes obligaciones contractuales: póliza, PTO, licencia ambiental, FBM, regalías (en ceros); además de la inactividad mayor a seis meses, que se puede deducir de las visitas de fiscalización de 2016, 2017, 2018 y 2019. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 206 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>795-17</b>	Minería Sostenible S.A.S		<b>07/12/2021</b>	<b>589</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 795-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 500 – 46 - 994000000498, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2021, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 193 de 2021.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de intereses por valor de diecinueve mil ciento noventa y tres pesos (\$ 19.193) y siete mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 7.733) allegados por el titular, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012, I, II, IV trimestre de 2013, I trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y I trimestres de 2021</p>

					<p>para arena y grava y II trimestre de 2012 para arena, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021.</p> <p><b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral 2012, semestral y anual de 2013, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico <b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral 2012, semestral y anual de 2013, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos (\$142.324), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación del beneficiario de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, toda vez que el titular minero es Minería Sostenible S.A.S, de acuerdo al numeral 2.4 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente el faltante de pago de regalías para el mineral arenas de río por el valor de nueve mil ochenta y nueve pesos (\$9.089) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago, de acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el falte de pago por regalías de II trimestre de 2018, para arena un valor de doscientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos (\$ 289.611) y para grava un valor de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 152.848) de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el falte de pago por regalías de III trimestre de 2018 para arena un valor de sesenta mil novecientos doce pesos (\$ 60.912) y para grava un valor de veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$ 24.545), de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el falte de pago por regalías de IV trimestre de 2018 para arena un valor de veintisiete mil doscientos veintisiete pesos (\$ 27.227) y para grava un valor de diez mil novecientos setenta y un pesos (\$ 10.971), de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el falte de pago por regalías de III trimestre de 2020 para arena un valor de mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 1.783) y para grava un valor de setecientos dieciocho pesos (\$ 718), de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el falte de pago por regalías de IV trimestre de 2020 para arena un valor de quinientos sesenta y dos pesos (\$ 562) y para gravas un valor de ochocientos treinta y un pesos (\$ 831), de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -los formularios de declaración y liquidación de regalías para arena y gravas de IV de 2010, I y II de 2011, y el II trimestre para grava de 2012, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación del beneficiario de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, toda vez que el titular minero es Minería Sostenible S.A.S, de acuerdo al numeral 2.4 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMA No.533 del 18/12/2020, donde se requiere al titular del contrato de concesión minera No. 795-17 para que presente el protocolo de bioseguridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <b>cumplimiento</b> al Auto PARMA No.533 del 18/12/2020, donde se requiere al titular del contrato de concesión No. 795-17 bajo causal de caducidad (...), para que presente formulario de declaración y producción de regalías para el mineral gravas de rio por valor de tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$ 3.499) más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo el pago (...).Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento <b>al Auto PARMA No.533 del 18/12/2020</b>, donde se <b>Requiere</b> al titular bajo apremio de multa, (...), para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2019 (...), de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento <b>al Auto PARMA No.533 del 18/12/2020</b>, donde se <b>Requiere</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa, (...), para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2016 (...), de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los formatos básicos mineros anual 2007 y semestral y anual 2008, 2009, 2010 y anual 2020, se encuentran en la plataforma digital AnnA Minería y serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 795-17 <b>SE</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 206 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>750-17</b>	Antonio María Gallego Marín		<b>07/12/2021</b>	<b>590</b>	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 364 de 2021</p> <p><b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral 2019, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico 364 de 2021</p> <p><b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral 2018, toda vez que se encuentra diligenciado y aprobado en el SI.MINERO, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico 364 de 2021</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de exploración, de acuerdo al numeral 2.1 del concepto técnico 364 de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran diligenciados dos trimestres y no es claro a cuál pertenece, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal f) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la Póliza Minero Ambiental por un valor de treinta millones setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$ 30.709.492), toda vez que se encuentra vencida. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el faltante de canon superficial de segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el faltante de canon superficial de tercera anualidad de exploración por valor de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el faltante de canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – <b>DAR cumplimiento al</b> Auto PARMA No. 515 del 20/11/20250, donde se requiere al titular bajo causal de (...), para que presente el formulario de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – <b>DAR cumplimiento al</b> Auto PARMA No. 515 del 20/11/20250, donde se requiere al titular bajo causal de caducidad (...), para que presente el formulario de declaración y producción de regalías del primer y segundo trimestre del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – <b>DAR cumplimiento al</b> Auto PARMA No. 515 del 20/11/20250, donde requiere al titular bajo apremio de (...), para que el formato básico minero anual del 2015 y anual del 2018, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 750-17 <b>NO SE ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 364 de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 de diciembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador PAR Manizales